

Aprobado Consejo de Gobierno 22/05/2018

REGLAMENTO DE CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN¹

PREÁMBULO

Tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, como los estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 243/2003 de 23 de octubre, se reconoce a la Universidad su autonomía, así como la posibilidad de crear estructuras específicas que potencien y que sirvan de base al desarrollo de la investigación y la docencia como son las cátedras extraordinarias, motivado, en parte, por la necesidad de incorporar fuentes adicionales de ingresos de las Universidades Públicas Españolas.

Dentro de este modelo de financiación, basado en la obtención de recursos externos diversificados, la captación de recursos mediante el fomento del patrocinio y mecenazgo es una herramienta esencial para la Universidad tal y como se deriva de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Este contexto aconseja la creación y aprobación de una normativa que defina el marco jurídico aplicable a las cátedras extraordinarias de la Universidad de León concretando aspectos como el procedimiento de creación y funcionamiento, el procedimiento de designación de los órganos de dirección o el seguimiento de dichas cátedras.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO DE LAS CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 1. Objeto

El objetivo fundamental de la creación de cátedras extraordinarias es reforzar las

¹ Las menciones genéricas en género masculino que aparecen en el presente reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente en género femenino.

relaciones de la Universidad de León con su entorno empresarial, institucional y social, creando vínculos estables y duraderos con entidades que colaboran con la Universidad.

Artículo 2. Definición

1. Las cátedras extraordinarias se articulan como instrumentos de colaboración de la Universidad de León con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas, así como otras entidades públicas o privadas o personas jurídicas, y tienen como fin la realización de actividades de investigación, formación, divulgación y/o transferencia de conocimientos en un área cultural, científica o técnica de interés común y durante un tiempo determinado.
2. Son un tipo especial de cátedras extraordinarias, las denominadas institucionales, que, con esos mismos fines, pero con un carácter más autónomo, son creadas a iniciativa de la propia universidad, sin vinculación permanente con otras entidades. Estas cátedras extraordinarias institucionales responderán necesariamente a un interés estratégico de la Universidad de León.

Artículo 3. Propuesta de creación y aprobación de las cátedras

1. Puede proponer la creación de una cátedra extraordinaria un Centro, Departamento o Instituto, así como un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente, adscrito a un Departamento o Instituto de la Universidad de León. En este último caso la propuesta de creación deberá estar avalada por el Centro, Departamento o Instituto al que se pretende adscribir la cátedra. Las cátedras institucionales se crearán a iniciativa del Rector.
2. La iniciativa de creación de una cátedra extraordinaria se canalizará a través del Vicerrectorado con competencias en las relaciones institucionales y con la sociedad.
3. Las cátedras extraordinarias podrán estar adscritas a Centros, Institutos o Departamentos de la Universidad de León. Las Institucionales estarán adscritas al Vicerrectorado con competencias en las relaciones institucionales y con la sociedad.
4. La creación de una cátedra extraordinaria se formalizará mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Universidad de León y una o varias empresas, instituciones o personas jurídicas, según los objetivos y las condiciones acordadas.

En el caso de las institucionales, dicho convenio no será necesario pero sí un reglamento específico, que deberá formar parte de la propuesta de creación.

5. En la propuesta deberán constar:
 - Razones que justifican la propuesta.
 - Objetivos y plan general de actuación.
 - Propuesta de financiación.
6. La propuesta se remitirá para su revisión y evaluación previa al Vicerrectorado competente, quien emitirá un informe técnico y de oportunidad y propondrá la vinculación de la cátedra al Centro, Departamento o Instituto de la Universidad de León más afín.
7. Una vez informada favorablemente por el Vicerrectorado, se procederá a iniciar los trámites para la firma del correspondiente convenio, de acuerdo con el modelo y procedimientos establecidos.
8. La aprobación de la creación de las cátedras extraordinarias corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

Artículo 4. Contenido del Convenio de creación o Reglamento Específico de la Cátedra

1. El convenio de creación de las cátedras extraordinarias o el reglamento específico de las cátedras extraordinarias institucionales establecerá su objeto, actividades, financiación, estructura y funcionamiento.
2. Asimismo, deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Partes implicadas, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad o entidades y persona con poder suficiente para la firma como representante de la misma.
 - b) Objeto del convenio y denominación de la cátedra.
 - c) Presupuesto, condiciones y gestión económica de los fondos.
 - d) Obligaciones asumidas por las partes.
 - e) La descripción de las actividades que se van a desarrollar.
 - f) Vigencia del convenio.

- g) Adscripción y ubicación de la cátedra.
- h) Composición y funciones de los órganos de la cátedra, de acuerdo con los artículos 8 y 9 del presente reglamento.
- i) Las condiciones de difusión de la existencia de la cátedra y del uso de la imagen de la Universidad.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Enumeración de los equipamientos destinados a la actividad de la cátedra por cada una de las partes.
- l) Condiciones de confidencialidad sobre las actividades de la cátedra y el régimen de titularidad y explotación, si procede, de los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual
- m) Previsión, en su caso, de la posibilidad de contratación o nombramiento de personal de investigación o becarios para la colaboración en la cátedra con cargo a su presupuesto.
- n) Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- o) Efectos de la extinción del convenio sobre las actividades en curso.

3. Se designarán como firmantes:

-Por parte de la Universidad de León, el Rector o el Vicerrector competente por delegación del Rector.

-Por parte de la (s) entidad(es), cualquier persona designada por ésta(s) con poder suficiente para la firma del convenio.

Artículo 5. Duración y prórroga

1. La naturaleza de las cátedras extraordinarias requiere una permanencia de las actividades vinculadas a las mismas. Por tanto, la duración mínima será de, al menos, 3 años. Con carácter excepcional, y debidamente justificado en función del interés y las acciones a desarrollar, la vigencia podría ser inferior.
2. La prórroga podrá ser por el mismo período inicial o por anualidades. En todo caso, el acuerdo de la misma habrá de constar por escrito, mediante una adenda al convenio o reglamento específico, aprobada tres meses antes de la finalización

inicialmente prevista.

3. En caso de no haber prórroga, si existieran proyectos y actividades específicas que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su fin. Si existiera remanente de crédito, la comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de acordar el uso de esos fondos que deben ir destinados al cumplimiento de los fines definidos en el convenio. En su defecto, los fondos revertirán en la Universidad de León.

Artículo 6. Extinción

1. Será causa de extinción la inactividad de la cátedra y/o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el reglamento específico o en el convenio de creación. En este último caso, el Vicerrectorado competente podrá proponer al rector la denuncia de dicho convenio.
2. Asimismo, las cátedras se extinguirán al tiempo del vencimiento del plazo de duración establecido si las partes no hubieran acordado su prórroga con tres meses de antelación.
3. La extinción de una cátedra extraordinaria se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7. Estructura

1. Las cátedras contarán con los siguientes órganos de dirección:
 - a) Como órgano colegiado, la Comisión Mixta de Seguimiento. En el caso de las *cátedras institucionales*, el Consejo Asesor.
 - b) Como órgano unipersonal, el director de la cátedra.
2. Las cátedras podrán dotarse de personal de investigación u otro personal de acuerdo con las disponibilidades económicas y las funciones que se vayan a desarrollar.

Artículo 8. Dirección de la Cátedra

1. El Director será un experto de reconocido prestigio profesional en el ámbito temático de la cátedra, con vinculación permanente a la Universidad de León y con

dedicación a tiempo completo. De forma excepcional, si fuera pertinente, se podrá contar con un codirector ajeno a la Universidad.

2. El Director será designado y nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, por periodos anuales renovables.
3. El Director podrá optar a una reducción de la carga docente o podrá percibir un complemento económico a cargo de la dotación económica de la cátedra. Ni la reducción de la carga docente ni el complemento económico podrán ser superiores a las que corresponden a un Director de Área.
4. Serán funciones del Director:
 - a. Representar a la cátedra en cuantas reuniones, acciones o actividades se requieran.
 - b. Elaborar el plan anual de actividades.
 - c. Coordinar dichas actividades.
 - d. Elaborar el presupuesto y coordinar la gestión económica.
 - e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Seguimiento o por el Consejo Asesor.
 - f. Informar a la Comisión Mixta de Seguimiento o al Consejo Asesor de cuantas acciones, gestiones o actividades se lleven a cabo.
 - g. Elaborar anualmente una memoria de actividades y económica y presentarla ante la Comisión Mixta de Seguimiento o ante el Consejo Asesor.
 - h. Aquellas otras que le puedan ser conferidas.

Artículo 9. Comisión Mixta de Seguimiento

2. La Comisión Mixta de Seguimiento es el órgano colegiado para el seguimiento, control y la administración de la cátedra.
3. La Comisión Mixta de Seguimiento será paritaria y estará compuesta, con carácter general, por:
 - a) Dos representantes de la Universidad de León.
 - b) Dos representantes de la entidad colaboradora.

En el caso de que haya varias entidades colaboradoras, podrá ampliarse el número

de componentes de la Comisión Mixta de Seguimiento, manteniéndose siempre su composición paritaria.

4. Los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento serán designados y nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, por periodos anuales renovables.
5. Todos los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y adopción de acuerdos.
6. Se nombrará a un Secretario. En el caso de que no sea miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento, no tendrá voz ni voto.
7. Serán funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:
 - a. Aprobar el plan anual de actividades, con su correspondiente presupuesto y cualquier modificación del mismo.
 - b. Seguir y controlar la ejecución del plan anual de actividades y del presupuesto.
 - c. Aprobar, al final de cada ejercicio, la memoria anual de actividades y la memoria económica que presentará el director y que habrá de remitirse al Vicerrectorado competente.
 - d. Promocionar la colaboración con otras entidades, en temas de interés común que favorezcan la consecución de sus objetivos.
 - e. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.
8. Serán funciones del Secretario:
 - a. Convocar las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento.
 - b. Redactar y custodiar las actas de las reuniones y todos aquellos documentos que pudieran dar cuenta de los acuerdos.
 - c. Remitir la memoria anual, la memoria económica, las actas y los acuerdos al Vicerrectorado competente.
9. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria. Asimismo, se podrá reunir con carácter extraordinario, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Para que se puedan adoptar acuerdos, deberán estar presentes tres cuartas partes de sus miembros, y al menos un representante de cada una de las entidades colaboradoras.

10. En el caso de las cátedras institucionales el Consejo Asesor tendrá las mismas funciones que las establecidas para la Comisión Mixta de Seguimiento y su composición de regulará en el reglamento específico de la cátedra.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10. Financiación de las Cátedras

1. Las cátedras extraordinarias han de autofinanciarse y habrán de contar, para el desarrollo de sus actividades, con fuentes de financiación externa. Solo las *cátedras institucionales* por sus características, podrán, excepcionalmente, tener financiación con cargo al presupuesto de la Universidad, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. En los convenios de creación de las cátedras se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de las entidades colaboradoras y las posibles modificaciones a las aportaciones anuales.

Artículo 11. Gestión económica

1. La gestión económica se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad de León y, en particular, con las Normas de Ejecución del Presupuesto del ejercicio correspondiente.
2. La gestión del presupuesto se realizará según lo aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento o el Consejo Asesor, debiendo destinarse un 85% para el desarrollo de las actividades específicas y gastos de personal y dirección y un 15% a los Servicios Centrales de la Universidad de León como costes indirectos.
3. La dotación aportada por la entidad colaboradora se ingresará en la cuenta de Tesorería de la Universidad de León (ES60 2108 4200 8200 3200 1884).
4. Se podrán obtener ingresos adicionales que se regularán mediante Adendas a los convenios de creación.
5. La retribución económica de las actividades realizadas en el marco de la cátedra se regirá por la normativa que al respecto exista en la Universidad de León.

Artículo 12. Contratación

La contratación de personal con cargo a las cátedras extraordinarias será efectuada de conformidad con los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Universidad de León, sin perjuicio de la adecuada delimitación del perfil de especialización que se requiere.

Artículo 13. Titularidad de los bienes adscritos

1. La cesión por parte de la Universidad de León de bienes o equipos para el desarrollo de las actividades de las cátedras extraordinarias no supondrá alteración alguna de su titularidad.
2. El material inventariable, adquirido mediante la financiación específica de las cátedras, será patrimonio de la Universidad de León y, como tal, se registrará en su Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 14. Régimen fiscal

Las aportaciones de las entidades colaboradoras realizadas mediante el convenio de colaboración tendrán el tratamiento fiscal que les resulte aplicable de acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo.

CAPÍTULO V DIFUSIÓN

Artículo 15. Compromisos de difusión

1. La Universidad de León se compromete a comunicar públicamente la creación de las cátedras así como a incluir la información relativa a las mismas en la página web de la Universidad y en sus memorias anuales.
2. El director de la cátedra se compromete a hacer constar la participación de las entidades colaboradoras en todas las actividades que lleve a cabo la cátedra.

Artículo 16. Utilización de marcas

1. Las entidades colaboradoras podrán hacer uso de los elementos de imagen institucional de la Universidad de León exclusivamente en las actividades realizadas al amparo de la cátedra.
2. La utilización, en su caso, de otros logotipos y marcas que pudieran generarse

como consecuencia de la actividad de las cátedras se regulará en el convenio de creación o en el reglamento específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las cátedras extraordinarias ya existentes en la Universidad de León deberán adaptarse a lo establecido en el presente Reglamento en el plazo de seis meses.
2. Si alguna cátedra existente con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento no reportase actividad alguna durante el año anterior a su aprobación y/o la entidad externa colaboradora no realizara las aportaciones establecidas en el convenio correspondiente durante el último año, el Vicerrectorado competente podrá proponer al Rector su extinción.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en Consejo de Gobierno.